

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

Febrero 24 de 2021

Aprobado según acta N° ____ del ____ de ____ de 2021.

44-001-31-05-002-2017-00093-02 CESAR SEGUNDO CARRILLO PUSHAINA VS PORVENIR S.A & COLPENSIONES

Atiende la Sala compuesta por los magistrados Conjueces **JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ** y **HILARIO ARREDONDO ALMAZO** y el Magistrado **JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**, quien actúa como sustanciador, con el fin de atender en esta oportunidad recurso de apelación interpuesto contra providencia dictada el 14 de mayo de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha el cual fuera apelado por el apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A**

Se procede a decidir el fondo del recurso, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES.

1. Con fecha 14 de mayo de 2019, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, profiere auto mediante el cual aprueba la liquidación definitiva de costas que previamente fuera notificada el día 3 de mayo de 2019.
2. Dentro del termino legal la apoderada judicial de **PORVENIR S.A** interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto referido, así:
 - a) Alude que no se tuvo en cuenta el acuerdo No PSAA16-10554 DE agosto 5 de 2016, al no tener en cuenta la naturaleza, la duración, la cuantía del proceso, entre otros.
 - b) Que el demandante no incurrió en gastos procesales tales como notificaciones y otros.
 - c) En varios hechos anuncia y concluye que el proceso se tramitó rápido.
 - d) Anuncia que el tribunal ordeno, la suma de un salario en contra de los demandados y la liquidación de costas solo procedió contra **PORVENIR S.A**
 - e) Se solicita readecuar la condena en costas a máximo 2 SMLMV en ambas instancias.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Por mandato del artículo 15 del CPT y SS, en su numeral 1 y párrafo, corresponde a esta Sala desatar el recurso de alzada; artículo 366 Numeral 5 del CGP.

PROBLEMA JURIDICO

¿Se encuentra ajustada la liquidación de costas?

Para dar solución al cuestionamiento planteado, deben realizarse varias precisiones, en primer lugar las agencias en derecho y los gastos que comúnmente en la liquidación denominan “secretaria”, atienden a los emolumentos en los cuales incurrió la parte vencedora para atender el tramite respectivo, para el caso concreto se observa a folio 182 del cuaderno 1 que la liquidación por este concepto es “0” (cero), por lo cual no es al caso referirse que

no existieron gastos porque sencillamente existiendo o no, **fue nula la suma en la liquidación definitiva;** en segundo lugar establece el acuerdo No PSAA16-10554 DE Agosto 5 de 2016:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

*b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, **entre 1 y 10 S.M.M.L.V.***

*En segunda instancia. **Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.***

El proceso tramitado obedece a un declarativo, sin cuantía, por tanto, le es dable la escala comprendida en el artículo 5, numeral 1 primera instancia literal b y segunda instancia; concluyendo que la tasación que hace la primera instancia es de 2 SMLMV, estando no solo dentro del rango sino en la escala más baja.

El Tribunal en segunda instancia condena a 1 SMLMV, el mínimo establecido en el acuerdo.

La suma de las agencias en ambas instancias es el equivalente a 3 SMLMV.

De tal suerte, que la tarifa impuesta por la *iudex a-quo*, es proporcional, racionada y adecuada al trámite surtido.

Dentro del escrito, señala en varias oportunidades que solo se condeno a **PORVENIR S.A**, en estricto sentido, la liquidación y el auto que las aprueba deja

en el aire la imputación de las mismas, liberando al demandante en forma solidaria a reclamarlas; lo cual no es correcto, al ser dos demandados condenados debe el juzgado liquidar en proporción a cada uno de ellos; es por esta razón que debe adicionarse a la liquidación definitiva la división en proporción a cada uno de los demandados vencidos, así:

Agencias en derecho primera instancia:	2SMLMV=	\$1.562.484
Agencias en derecho segunda instancia:	1SMLMV=	\$ 781.242
Secretaria:		\$ 0
TOTAL,	3SMLMV=	\$2.343.725

A cargo de	PORVENIR S.A 50%	1.5 SMLMV=	\$1.171.862,5
A cargo de	COLPENSIONES 50%	1.5 SMLMV=	\$1.171.862,5

Dentro del trámite de segunda instancia surtido este despacho se aprobó el impedimento del Honorable Magistrado Dr. **CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ**, impedimento que persiste en el trámite de este recurso.

Por lo anteriormente expuesto es que la decisión debe modificarse.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el auto proferido el día 14 de mayo de 2019, y el que publica la liquidación de costas del 3 de mayo de la misma anualidad; el cual quedará así:

Agencias en derecho primera instancia:	2SMLMV=	\$1.562.484
Agencias en derecho segunda instancia:	1SMLMV=	\$ 781.242
Secretaria:		\$ 0
TOTAL,	3SMLMV=	\$2.343.725

A cargo de	PORVENIR S.A 50%	1.5 SMLMV=	\$1.171.862,5
A cargo de	COLPENSIONES 50%	1.5 SMLMV=	\$1.171.862,5

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia, por resultar parcialmente favorable al recurrente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado.

JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ
Conjuez

HILARIO ARREDONDO ALMAZO
Conjuez

RAD: 2017-00093-02- ACTOR: CESAR SEGUNDO CARRILLO PUSHAINA

JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ <jaimeserranod@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 11:46

Para: Secretaria Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral - Seccional Riohacha <stsscflrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (442 KB)

CESAR CARRILLO PUSHAINA..pdf;

BUENAS DIAS, PARA LO PERTINENTE LE ENVIO MEMORIAL DONDE APRUEBO EL PROYECTO DE SENTENCIA CONTENIDO DEL AUTO FECHADO 24-02-2021, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

FAVOR ACUSAR RECIBO

ATENTAMENTE, JAIME SERRANO DIAZ.



JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL
DIPLOMADO EN PROCESAL LABORAL - EX-INSPECTOR,
EX-VISITADOR, EX -DIRECTOR DEL MINISTERIO DE TRABAJO
TERRITORIAL GUAJIRA

Señores Honorables
**MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE
RIOHACHA, SALA CIVIL - FAMILIA LABORAL**
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Actor: CESAR SEGUNDO CARRILLO PUSHAINA
Ddo : PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
Rad : 2017-00093-02
Magistrado Ponente: JHON RUBER NOREÑA BETANCOURTH

JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ, mayor de edad, con residencia y domicilio profesional en la ciudad de Riohacha, identificado con cedula de ciudadanía No 17.809.390 expedida en Riohacha - Guajira, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 55.092 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Conjuez, mediante el presente escrito manifiesto que apruebo el Proyecto de Sentencia contenido en el auto fechado 24 de febrero de 2021, proyectado por el Doctor JHON RUBER NOREÑA BETACOURTH en calidad de Magistrado Ponente dentro del proceso que dita la referencia.

Atentamente,

JAIME RAFAEL SERRANO DIAZ
C.C. 17.809.390 expedida en Riohacha
T.P. No 55.092 C.S. de la J.

CALLE 7 No 6-57 Oficina 210 Centro Ejecutivo Olimpia P.H. RIOHACHA- LA GUAJIRA
Email: jaimejuzgado57@gmail.com / jaimeserranod@hotmail.com
WhatsApp 3008059140- Movil 3157548430